

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN		
	ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA O RÉGIMEN ESPECIAL DIRECTO	CÓDIGO	GEC-FT-16-V5
		PÁGINA	1 de 3

RESOLUCIÓN No. 4924 de 2026
(21 DE JULIO DE 2026)

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

La suscrito Secretaria de Despacho de la Secretaría de Salud, en ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el Manual de Contratación del municipio de Chía, adoptado mediante Decreto Municipal No. 509 de 2024, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, estableció las modalidades de selección para la escogencia de un contratista, dentro de la cual se encuentra la contratación directa.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 dispone: *“Acto Administrativo de justificación de la contratación directa: La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo modalidad de contratación directa (...)”*

Que la suscrito Secretaria de Despacho de la Secretaría de Salud adelantó la etapa de planeación del proceso de contratación cuyo objeto consiste en *EJECUTAR LA FASE DOS (2) PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE SALUD PROPIA E INTERCULTURAL –SISPI– EN EL RESGUARDO INDÍGENA MUISCA DE FONQUETÁ Y CERCA DE PIEDRA DEL MUNICIPIO DE CHÍA, CUNDINAMARCA.*

Que el artículo 113 de la Constitución Política establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que las entidades señaladas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 pueden celebrar directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones derivadas de estos guarden relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 establece que los servidores públicos, al celebrar contratos y ejecutarlos, deben tener en consideración que las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de dichos fines.

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 consagra la asociación entre entidades públicas, permitiendo que estas se asocien con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios a su cargo, mediante la celebración de contratos interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, en desarrollo de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política.

Que el literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, regula los contratos interadministrativos, señalando que las entidades estatales podrán celebrarlos siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que el artículo 1° de la Ley 1551 de 2012 reconoce a los municipios la autonomía que les otorgan la Constitución y la ley, dotándolos de instrumentos de gestión para el cumplimiento de sus competencias y funciones; que el artículo 2° de la misma ley reconoce dicha autonomía

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN		
	ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA O RÉGIMEN ESPECIAL DIRECTO	CÓDIGO	GEC-FT-16-V5
		PÁGINA	2 de 3

para la gestión de sus intereses dentro de los límites constitucionales y legales; y que el artículo 3° dispone que los municipios ejercen las competencias que les atribuyen la Constitución y la ley conforme a los principios de la ley orgánica de ordenamiento territorial, entre ellos el de coordinación con otras entidades estatales de diferentes niveles, en tanto dichas competencias no son excluyentes sino coexistentes e interdependientes para la consecución del fin estatal de contribuir al bienestar de los ciudadanos, incluidas las comunidades indígenas, titulares de protección reforzada.

Que de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política y el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, corresponde al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, promover el desarrollo de su territorio y ejecutar las obras que demande el progreso municipal.

Que el artículo 1° del Decreto 252 de 2020 permite que las asociaciones de cabildos o de autoridades tradicionales indígenas y las organizaciones indígenas contraten con las entidades estatales definidas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, incluso de manera directa, sin necesidad de adelantar procesos de licitación u otro proceso de selección, siempre que dichas organizaciones estén compuestas exclusivamente por: i) cabildos indígenas; ii) resguardos indígenas; iii) asociaciones de cabildos indígenas; iv) asociaciones de autoridades indígenas; y v) otras formas de autoridad indígena.

Que en aplicación del principio de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, el artículo 56 Transitorio de la Constitución Política facultó al Gobierno Nacional para dictar las normas fiscales y demás disposiciones relativas al funcionamiento de los territorios indígenas, facultad en desarrollo de la cual se expidieron, entre otros, el Decreto 1088 de 1993 y la Ley 1953 de 2014, esta última autorizando expresamente la celebración de contratos que permitan poner en funcionamiento los territorios indígenas.

Que el artículo 6° de la Ley 2160 de 2021 establece la capacidad para contratar con las entidades estatales de las personas consideradas legalmente capaces conforme a las disposiciones vigentes, así como de los cabildos indígenas, las asociaciones de autoridades tradicionales indígenas y los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993.

Que por medio del presente acto administrativo se materializa la autorización del representante legal para adelantar el procedimiento de contratación especial establecido por esta normatividad.

Que de acuerdo con el análisis del sector y los estudios previos realizados, el municipio de Chía ha estimado un presupuesto oficial para la contratación de *EJECUTAR LA FASE DOS (2) PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE SALUD PROPIA E INTERCULTURAL –SISPI– EN EL RESGUARDO INDÍGENA MUISCA DE FONQUETÁ Y CERCA DE PIEDRA DEL MUNICIPIO DE CHÍA, CUNDINAMARCA*, en la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$ 90.000.000), para lo cual la entidad cuenta con la apropiación de tales recursos en el presupuesto de gastos de inversión para la vigencia fiscal de dos mil veintiséis (2026), conforme al certificado de disponibilidad presupuestal número 2026001763 de fecha veintidós (22) de junio de dos mil veintiséis (2026), el cual se incorpora como parte integral de la presente resolución.

Que los estudios y documentos previos soporte de la presente contratación reposan en la Secretaría de Salud ubicada en la Alcaldía Municipal de Chía y serán remitidos a la Oficina de Contratación ubicada en la misma entidad, donde se encuentran a disposición de los interesados para su consulta. Así mismo, serán debidamente publicados en el SECOP II, de conformidad con los términos legales vigentes.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN		
	ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA O RÉGIMEN ESPECIAL DIRECTO	CÓDIGO	GEC-FT-16-V5
		PÁGINA	3 de 3

Que, en virtud de lo expuesto, existe fundamento constitucional y legal suficiente para la celebración del contrato interadministrativo objeto del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Justificar la celebración del contrato interadministrativo cuyo objeto se encuentra mencionado en la parte considerativa del presente acto, con el **RESGUARDO INDÍGENA MHUYSCA DE FONQUETÁ Y CERCA DE PIEDRA**, identificado con NIT No. 900.558.335-2.

ARTÍCULO SEGUNDO. - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Chía, el 21 de julio de 2026.


LUZ STELLA DÍAZ JALLER
SECRETARIA DE DESPACHO
SECRETARÍA DE SALUD

Proyectó: Juan Pablo Angel Vargas – Contratista.
Revisó: Diana Lizeth Salgado Zambrano – Líder de programa – Secretaría de Salud.
Aprobó: Luz Stella Díaz Jaller – Secretaria de Despacho – Secretaría de Salud.